

Informe secretarial. Soledad, 20 de agosto de 2021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por FINANCIERA JURISCOOP contra MIGUEL ANGEL SANTIAGO CORTESERO, informándole que el Representante Legal Suplente de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por otra parte, reposa memorial donde el abogado CARLOS ALBERTO renuncia al poder otorgado. No Hay Providencia Que Ordene Seguir Adelante Con La Ejecución. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 24 de agosto de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, escrito donde el Representante Legal Suplente de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

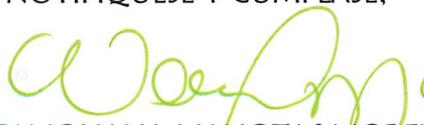
Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se avizora memorial donde el apoderado de la parte actora CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presenta renuncia al poder debidamente presentada, habiéndolo informado a su poderdante, tal como consta en el plenario, en consecuencia, será aceptada por el despacho, en los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P. Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 4.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse dentro del presente asunto.
- 5.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 80 de HOY 25 de agosto de 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaría